

Poder Judicial de la Nación

Por lo que resulta del Acuerdo precedente;

SE RESUELVE:

1°) **CALIFICAR** los hechos objeto de este proceso como crímenes de lesa humanidad (Resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad -aprobada por Ley N° 24.584- y Art. 118 de la Constitución Nacional).

2°) **RECHAZAR** los planteos de nulidad y de prescripción realizados por el Defensor Público Oficial, sin costas. (Arts. 398 y 531 CPPN).

3°) **CONDENAR** a **GABINO MANADER**, DNI. N° 4.616.925 de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de VEINTICINCO AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por ser considerado coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenidos políticos, en diez hechos, en concurso real entre sí, en perjuicio de: Ángel M. Berger, Emilio E. Saliva, Juan Carlos Goya, Roberto A. Greca, Carlos E. Aguirre, Julio B. Aranda, Pedro C. Morel, Sara Fulvia Ayala, Graciela De la Rosa y Nora Giménez de Valladares.

b.- Privación ilegítima de la libertad cometida por funcionario público doblemente agravada por el empleo de violencia y por su duración mayor a un mes, en carácter de coautor, en siete hechos en concurso real en perjuicio de: Ángel M. Berger, Emilio E. Saliva, Juan Carlos Goya, Carlos E. Aguirre, Nora Giménez de Valladares, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala.

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en carácter de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala.

d.- Privación ilegítima de la libertad en carácter de coautor, en perjuicio de Roberto A. Greca y Julio B. Aranda.

e.- Abuso sexual con acceso carnal calificado, del cual resultó víctima Nora Giménez de Valladares, en carácter de autor.

Todos los que a su vez concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 54, 144 ter 1 y 2 párrafo, 142 inciso 1 y 5 y 144 bis, 141, texto según Ley 14.616, 119 inc. 2 y 3, en función de art. 122 ley 11.179, del Código Penal y artículos 530, 531 y 533 del CPPN.

4º) CONDENAR a JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ VALIENTE, DNI. N° 8.185.776 de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por ser considerado coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico físico, agravado por la condición de detenidos políticos, en siete hechos en concurso real entre sí en perjuicio de Ángel M. Berger, Emilio E. Saliva, Carlos E. Aguirre, Roberto A. Greca, Graciela De la Rosa, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

b.- Privación ilegítima de la libertad en cinco hechos hechos, en calidad de coautor, en concurso real entre sí, en perjuicio de Ángel M. Berger, Emilio E. Saliva, Carlos E. Aguirre, Pedro C. Morel y Ayala;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en calidad de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

d.- Privación ilegítima de la libertad agravada, en carácter de coautor, en un hecho en perjuicio de Roberto E. Greca.

Todos los que a su vez concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, art. 144 ter 1 y 2 párrafos; 142 inc. 1 y 5, y 144 bis, 141, 142 inc. 1 y 5, y 144

Poder Judicial de la Nación

bis, texto según Ley 14.616 del Código Penal y artículos 530, 531 y 533 del CPPN.

5°) CONDENAR a JOSÉ MARÍN, LE. N° 8.185.255 de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por ser considerado coautor de los siguientes delitos:

a.- Coautor del delito de tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenidos políticos, en cinco hechos, en concurso real entre sí, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Carlos E. Aguirre, Graciela De la Rosa, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada en cuatro hechos, en calidad de coautor, en concurso real entre sí, en perjuicio de Carlos E. Aguirre, Emilio E. Saliva, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en carácter de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

Todos los que a su vez concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2, 142 inc. 1 y 5, y 144 bis, texto según Ley 14.616 del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPP.

6°) CONDENAR a RAMÓN ESTEBÁN MEZA, DNI. N° 7.898.589, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena **DIECINUEVE AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenidos políticos, en seis hechos en concurso real, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Roberto E. Greca, Carlos E. Aguirre, Pedro C. Morel, Sara Fulvia Ayala y Nora Giménez de Valladares;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada, en calidad de coautor, en cinco hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Nora Giménez de Valladares, Carlos E. Aguirre, Roberto A. Greca, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en carácter de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

d.- Privación ilegítima de la libertad agravada en un hecho en perjuicio de Roberto Alcides Greca; en calidad de coautor.

Todos los que concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2 párrafos, 142 inc. 1 y 5, 144 bis, 141, texto según Ley 14.616 todos del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPPN.

7º) CONDENAR a LUIS ALBERTO PATETTA, DNI. N° 8.443.493, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de DIECINUEVE AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenido político, en seis hechos en concurso real, en perjuicio de Ángel M. Berger, Emilio E. Saliva, Julio B. Aranda, Graciela De la Rosa, Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada, en cuatro hechos en carácter de coautor, en concurso real entre sí, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Ángel M. Berger, Pedro C. Morel, y Sara Fulvia Ayala;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en calidad de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

d.- Privación ilegítima de la libertad agravada en carácter de coautor, en perjuicio de Julio B. Aranda.

Todos los que concurren realmente entre sí.

Poder Judicial de la Nación

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2 párrafos, 142 inc. 1 y 5, 144 bis, 141, texto según Ley 14.616 del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPPN.

8º) CONDENAR a ENZO BREARD, DNI. N° 8.466.606, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de **Dieciocho AÑOS** de **PRISIÓN** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenidos políticos, en cinco hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Graciela De la Rosa, Nora Giménez de Valladares, Pedro C. Morel, Sara Fulvia Ayala;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada en cuatro hechos, en calidad de coautor, en concurso real entre sí, en perjuicio de Emilio E. Saliva, Pedro C. Morel, Sara Fulvia Ayala, y Nora Giménez de Valladares;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en carácter de coautor en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

Todos los que concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2 parr., 142 inc. 1 y 5, 144 bis, 141, texto según Ley 14.616 del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPP.

9º) CONDENAR a ALBINO LUIS BORDA, DNI. N° 7.911689, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de **VEINTIDOS AÑOS** de **PRISIÓN** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenido político, en cuatro hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Carlos E. Aguirre, Emilio E. Saliva, Sara Fulvia Ayala y Pedro C. Morel;

b.- privación ilegítima de la libertad, en cuatro hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Carlos E. Aguirre, Emilio E. Saliva, Sara Fulvia Ayala y Pedro C. Morel;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en carácter de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

d.- Abuso sexual con acceso carnal calificado, del cual resultó víctima Sara Fulvia Ayala de Morel, en carácter de autor.

Todos los que concurren realmente entre sí.

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2, 142 incisos 1° y 5, y 144 bis, 141, texto según Ley 14.616, 119 inc. 2 y 3, en función del 122 ley 11.179, del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPPN.

10°) CONDENAR a ANGEL JORGE IBARRA, DNI. N° 10.702.986, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de DOCE AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenidos políticos, en dos hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Carlos E. Aguirre y Julio B. Aranda;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada en un hecho, en carácter de coautor, en perjuicio de Carlos E. Aguirre;

c.- Privación ilegítima de la libertad en un hecho, en calidad de coautor, en perjuicio de Julio B. Aranda;

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, art. 144 ter 1 y 2 párrafos, 142 incisos 1° y 5, 144 bis, texto según Ley 14.616 todos del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPP.

11°) CONDENAR a JOSE TADEO LUIS BETTOLLI, DNI. N° 8.093.433, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la

Poder Judicial de la Nación

pena de a la pena de DOCE AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado, por la condición de detenido político, en dos hechos en concurso real entre sí, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

b.- Privación Ilegítima de la libertad en dos hechos, en calidad de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

c.- Desaparición forzada de personas en dos hechos, en calidad de coautor, en perjuicio de Pedro C. Morel y Sara Fulvia Ayala;

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55; 144 ter 1 y 2 parr., 142 inc. 1 y 5, 144 bis, 141 texto según Ley 14.616 todos del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPP.

Todos los que concurren realmente entre sí.

12°) CONDENAR a MIGUEL TOMÁS GARBI, DNI. N° 8.121:651, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena de DIEZ AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento agravado psíquico y físico agravado por la condición de detenido político, en un hecho en perjuicio de Nora Giménez de Valladares;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada, en calidad de coautor, en un hecho en perjuicio de Nora Giménez de Valladares;

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3, 45, 55, 144 ter 1 y 2, 142 incisos 1° y 5°, 144 bis, texto según Ley 14.616 todos del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPPN.

13°) CONDENAR a ANTONIO MUSA AZAR, DNI. N° 7.181.311, de los demás datos filiatorios obrantes al inicio, a la pena

de DIEZ AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor de los siguientes delitos:

a.- Tormento psíquico y físico agravado por la condición de detenido político, en un hecho en perjuicio de Nora Giménez de Valladares;

b.- Privación ilegítima de la libertad agravada, en calidad de coautor, en un hecho en perjuicio de Nora Giménez de Valladares;

Artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3ero, 45, 55, 144 ter 1 y 2, 142 incisos 1° y 5°, 144 bis, texto según Ley 14.616 todos del Código Penal y 530, 531 y 533 del CPP.

14°) ABSOLVER a MIGUEL PELOZO, D.N.I. 8.185.805, de las demás condiciones personales obrantes al inicio, en orden a los delitos por los que se requiriera su elevación a juicio, y fueran motivo de acusación, por insuficiencia probatoria. Sin costas (arts. 3, 398, 402 y 531 CPPN).

15°) DISPONER la inmediata libertad en lo que a la presente causa se refiere de Miguel Pelozo quien se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria, siempre que no medie orden restrictiva de la libertad en su contra (art. 402 del C.P.P.N.).

16°) FORMAR INCIDENTE DE PRISIÓN DOMICILIARIA conforme la petición solicitada por la defensa de Miguel Tomás Garbi.

17°) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes, para el momento procesal oportuno.

18°) TENER PRESENTE las reservas de recurrir en Casación y del Caso Federal efectuadas por las partes.

Diferir la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día 13 de agosto a las 12:00 (conforme art. 400 del C.P.P.N.).

Poder Judicial de la Nación

Consentido o ejecutoriado que fuere el presente fallo, comuníquese lo aquí dispuesto a la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chaco y a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército Argentino y demás órganos que corresponda.

Dese cumplimiento a lo establecido por la Acordada N° 15/13 de la CSJN.

Oportunamente practíquense por Secretaría los cómputos de pena fijando las fechas de sus vencimientos (art. 493 del CPPN) y remítanse los testimonios correspondientes a la Secretaría de Ejecución.

Protocolícese, regístrese, comuníquese y oficiese con los antecedentes que correspondan.

Cumplido archívese.

USO OFICIAL

D^r Aldo Mario Alvarado
Juez Federal



Eduardo Ariel Berforte
JUEZ DE CÁMARA

JUAN MANUEL IGLESIAS
JUEZ DE CÁMARA

MARIA LUCIA FRANCHOLI
Secretaria de Cámaras

